



PREGUNTAS ACLARATORIAS

1. En el contexto de lo relatado en el párrafo 13 del caso, ¿El seguro médico de la señora Matellán es de carácter público o privado? ¿Ha tenido que erogar algún gasto por contexto de pago del seguro (cuotas, reducible, compensación)?

La compañía de seguro médico a la que está afiliada la Sra. Matellán es de carácter privado. De acuerdo con el sistema de salud de la República de la Libertad, en el caso de los trabajadores en relación de dependencia como la Sra. Matellán, la mitad del costo anual de la póliza médica es cubierta por el empleador y la otra mitad por el trabajador. No se aplican deducibles de ninguna naturaleza.

2. En el contexto de los párrafos 12 y 13 del caso, para mudarse y vivir en la ciudad Villa Fraternidad; la señora Matellán, ¿ha tenido que realizar algún gasto y como ha solventado sus gastos económicamente?

La mudanza a la ciudad de Villa Fraternidad le ha ocasionado a la Sra. Matellán una serie de gastos extraordinarios. El más importante de todos, sin dudas, es el de haber tenido que alquilar una vivienda en las proximidades del hospital. También es dable destacar que el costo de vida general en Villa Fraternidad es más elevado que en Colonia Solidaridad.

En lo que respecta a como ha afrontado sus gastos en Villa Fraternidad - teniendo en consideración que se vio obligada a dejar temporalmente su empleo y que, por ende, no percibe un salario mensual - la Sra. Matellán ha utilizado sus ahorros personales. Asimismo, sus vecinos y amigos de Colonia Solidaridad periódicamente realizan colectas y actividades benéficas para recaudar fondos.

3. El testimonio de la novia de Mauricio Bermúdez, Martina Palermo, al que se refiere el párrafo 16 del caso, ¿Fue rendido en alguno de los procesos judiciales, como lo fueron la acción de amparo ante el tercer Juzgado de lo Contencioso Administrativo, la apelación ante la Cámara de Apelaciones, o dentro del recurso extraordinario federal ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación de la República de la Libertad?

No. Los abogados de la Sra. Matellán consignaron en su acción de amparo ante el 3 Juzgado de Primera Instancia las declaraciones que Marina Palermo realizó ante los medios de comunicación y solicitaron que sea convocada a prestar declaración testimonial. Sin embargo, en ninguna instancia judicial ese testimonio fue incorporado o valorado por los magistrados que intervinieron en el caso.



4. El recurso Extraordinario Federal que interpone la señora Carolina Matellán ante la Corte Suprema, ¿representa una tercera instancia del proceso llevado previamente ante el Juzgado de Primera Instancia Administrativo y la Cámara de Apelaciones o es un nuevo proceso? (párrafo 23 del caso)

Según la legislación procesal vigente, la denegación de una acción de amparo por parte de las cámaras de apelaciones provinciales habilita la interposición de un Recurso Extraordinario Federal ante la Corte Suprema de la República de la Libertad. La finalidad de este recurso es la de asegurar la supremacía de la Constitución Federal de La Libertad y dejar sin efecto las sentencias arbitrarias. Por lo tanto, constituye una tercera instancia en el proceso de amparo iniciado por la Sra. Matellán ante el 3° Juzgado de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo de la provincia de La Esperanza.

5. ¿Cómo funciona el Sistema de Salud en la República de la Libertad y en qué régimen/modalidad se encuentran Carolina Matellán y Mauricio Bermúdez? En relación con el párrafo 13 de los Hechos del Caso.

La República de la Libertad reconoce en su Constitución el derecho de todos los habitantes a acceder a servicios de salud de calidad y de manera gratuita. El Sistema de Salud en la República de la Libertad es mixto. Coexisten tanto hospitales públicos como clínicas privadas.

Aquellos ciudadanos que poseen un seguro médico pueden elegir entre concurrir a centros de salud privados o a hospitales públicos. En ambos casos, el seguro médico reembolsa a la empresa propietaria del hospital o a la administración del hospital público todos los gastos que en los que incurra el paciente.

Aquellas personas que no cuentan con un seguro médico pueden concurrir exclusivamente a los hospitales públicos, los cuales pueden ser administrados por las autoridades nacionales, provinciales o municipales.

En razón de su trabajo en relación de dependencia (ver pregunta 1) La Sra. Matellán se encuentra afiliada a un seguro médico privado. De acuerdo con la Ley 17.620 de Salud Pública aquellos afiliados a un seguro médico pueden incorporar como beneficiarios a sus hijos menores de 25 años, por lo que Mauricio Bermudez también se encuentra afiliado al mismo seguro médico.

Resulta importante reiterar que Mauricio Bermudez estuvo internado, en un primer momento, en un hospital público municipal y, posteriormente, fue trasladado a un hospital público provincial, donde permanece hasta la actualidad.



6. ¿De qué manera la solicitud de la Señora Carolina Matellán adquirió estado público y de qué forma repercutió en su salud? En relación con el párrafo 15 de los Hechos del Caso.

No se conoce exactamente cómo fue que la nota suscripta por la Sra. Matellán y dirigida al Director del Hospital Provincial llegó a conocimiento de los medios de comunicación. Lo cierto es que una columna exponiendo el caso de Mauricio fue publicada por el periódico “Correo de La Esperanza” en su edición del 25 de mayo de 2016, dos días después de la presentación del pedido de desconexión de los aparatos de soporte vital del cuerpo de Mauricio.

La sobreexposición pública que se generó a partir de la difusión del caso de Mauricio sin dudas agravó la situación de salud de la Sra. Matellán. Las guardias periodísticas permanentes en la entrada del hospital y la insistente demanda de los reporteros para entrevistarla cada vez que ingresaba para visitar a su hijo afectaron su salud psicológica, profundizando su sentimiento de angustia y culpa por el estado de su hijo.

7. De conformidad con la Ley 17.620 de Salud Pública existen deberes de la profesión médica respecto a la asistencia de las y los pacientes, ¿cuáles son éstos y cómo es que la solicitud de la Señora Carolina Matellán los contraviene? En relación con los párrafos 17 y 22 de los Hechos del Caso.

La Ley 17.620 solo establece que se encuentra en cabeza de los profesionales médicos el deber de “asistir a los pacientes a su cargo en todo momento, suministrándoles el tratamiento más adecuado conforme al avance actual de la ciencia médica”.

La Cámara de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Provincial en su sentencia del 2 de julio de 2016 entendió, que esa disposición no habilitaba a los profesionales médicos encargados del cuidado de la salud de Mauricio Bermudez a proceder a retirar de su cuerpo los aparatos de soporte vital y a la administración de un tratamiento de cuidados paliativos.

8. Según el párrafo 18: “...Estos profesionales expresaron su voluntad de declararse objetores de conciencia y negarse a acatar una eventual orden judicial de desconectar los aparatos...” ¿Cómo está regulada la objeción de conciencia en la legislación nacional de la República de la Libertad?

No existe en la República de La Libertad una norma de índole constitucional o legal que reconozca de manera expresa el derecho de los profesionales de la salud de negarse a realizar una acción médica determinada por motivos de conciencia. Asimismo, tampoco existe ninguna norma que regule de manera específica las circunstancias mediante las cuales los profesionales de la salud pueden ejercer su derecho a la objeción de conciencia y el procedimiento aplicable en esos casos.

La Constitución de la República de la Libertad sí reconoce - en línea con lo dispuesto por los instrumentos internacionales de derechos humanos - la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión.



9. En conformidad al párrafo 20: “El 3° Juzgado de Primera Instancia admitió a trámite la acción y luego de solicitar la realización de diversos estudios médicos complementarios dictó, el 12 de junio de 2016, una resolución haciendo lugar a la pretensión del demandante...” ¿Cuáles fueron los resultados a los estudios médicos complementarios que solicitó el 3° Juzgado de Primera Instancia?

Los estudios médicos complementarios ordenados por el Juzgado de Primera Instancia coincidieron con la evaluación hecha por el Dr. Guillermo Tevez efectuada a pocos días de cumplirse el primer aniversario del accidente (párrafo 10): la situación clínica de Mauricio es estable; no se puede asegurar con plena certeza que se trate de un cuadro terminal o irreversible y la única causa por la cual no se produce el fallecimiento del paciente es por encontrarse conectado a aparatos de soporte vital.

10. Según el párrafo 7: “...Mauricio sería trasladado, a la mayor brevedad posible, al Hospital Provincial “Dr. Blas Lorenzo” de la ciudad de Villa Fraternidad, capital de la Provincia de La Esperanza...” ¿Cuánto tiempo transcurrió desde el ingreso de Mauricio al Hospital Municipal “Dr. Martín Riquelme” hasta su llegada al Hospital Provincial “Dr. Blas Lorenzo”?

Mauricio fue trasladado del Hospital Municipal al Hospital Provincial el mismo día en que sucedió el accidente.

11. Conforme a lo narrado en el párrafo 24 de los hechos del caso, se establece que la Corte Suprema de Justicia de la Nación convocó a las partes a una audiencia pública extraordinaria, así mismo se establece que el análisis de fondo será constitucional y considerando el Derecho Internacional aplicable. Entendiendo que el derecho internacional aplicable es diverso para cada estado dependiendo de los tratados internacionales que han sido ratificados por el mismo. ¿Cuál es el derecho internacional aplicable para la República de la Libertad? es decir ¿Cuáles son los tratados internacionales ratificados por este estado?

A nivel internacional, la República de La Libertad ha firmado y ratificado el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial y la Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer.



En lo que respecta a los instrumentos del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, el Estado ha firmado y ratificado la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, el "Protocolo de San Salvador": Protocolo Adicional a la Convención Americana en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Protocolo a la Convención Americana sobre Derechos Humanos relativo a la Abolición de la Pena de Muerte, la Convención Interamericana para prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer y la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad.

Asimismo, la República de la Libertad reconoció mediante instrumento depositado en la Secretaría General de la organización de los Estados Americanos el día 24 de octubre de 2002, la competencia contenciosa de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de conformidad con lo dispuesto por los artículos 45 y 62 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

12. De haber sido ratificada por la República de la Libertad la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así como reconocida la Competencia contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. ¿En qué fecha fue la ratificación de la Convención y el reconocimiento de la competencia de la Corte IDH?

La República de La Libertad ratificó la Convención Americana sobre Derechos Humanos el día 1 de julio de 2002. El 24 de octubre de 2002, en tanto, reconoció la competencia contenciosa de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos

13. ¿Ha sido tratado medicamente el cuadro de trastorno depresivo permanente que padece la Sra. Matellán de acuerdo con el párrafo 13 de los Hechos del Caso?

La Sra. Matellán es asistida por un profesional de salud mental, quien concurre tres veces por semana al hospital donde está internado su hijo para entrevistarla y controlar su evolución. Los gastos que insume su condición están siendo afrontados por su seguro médico.